



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501551731



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
CALLE 73 A No 70A - 10 APARTAMENTO 101  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

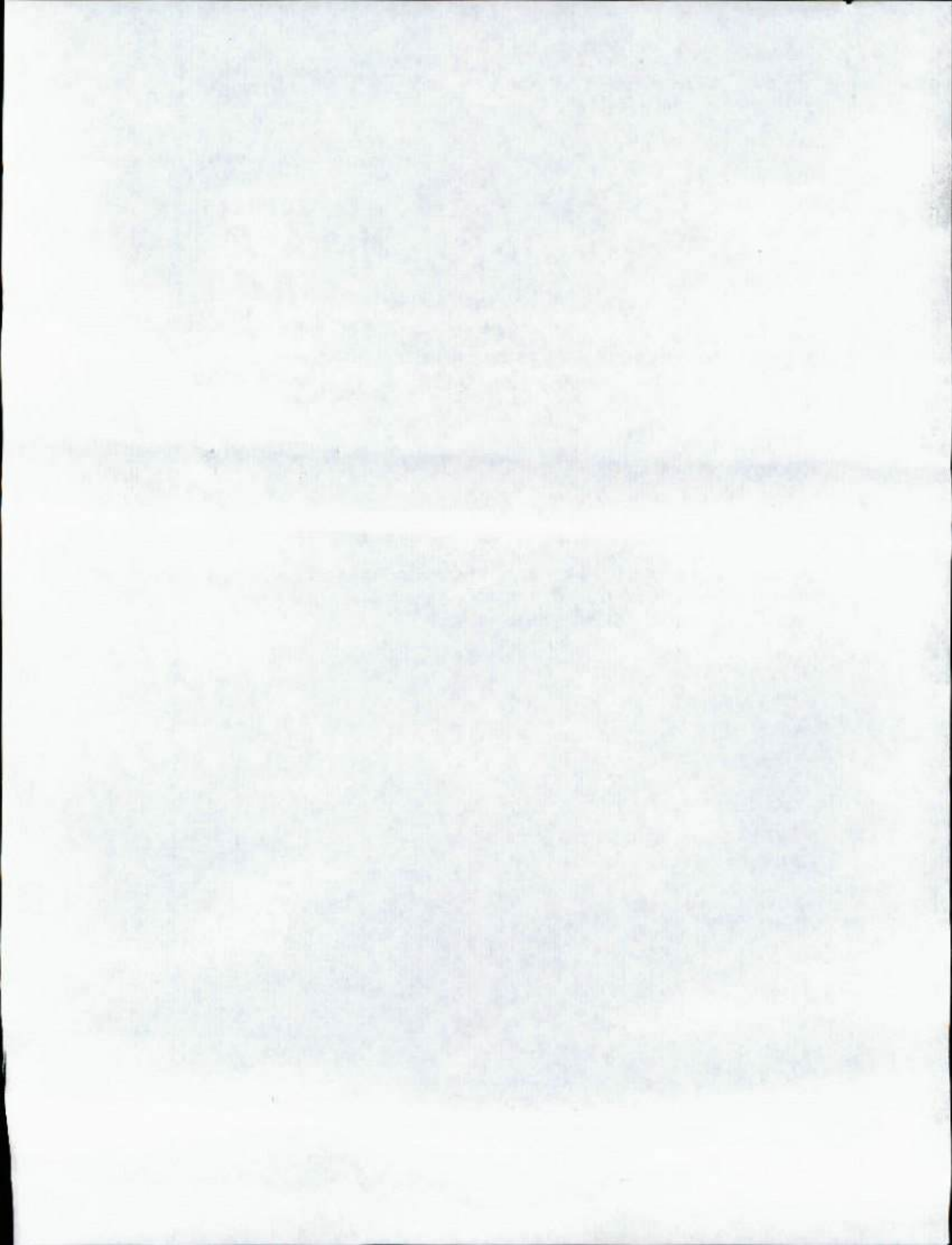
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63091 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



091

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 63091 del 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30033 del 13 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA identificada con NIT. 8000983774

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 30033 del 13 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326973 del 25 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijación de aviso el 31 de agosto de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30033 del 13 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA identificada con NIT. 8000983774.

*superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326973 del 25 de mayo de 2016
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup> Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

63091

04 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30033 del 13 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA identificada con NIT. 8000983774.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326973 del 25 de mayo de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA identificada con NIT. 8000983774, ubicada en la CL 73 A NO. 70 A - 10 AP 101, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA - COMUSER LTDA, identificada con NIT. 8000983774, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63091 04 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Por: J. José González, delegado territorial  
Por: Erika Patricia Pérez, delegada territorial  
Por: M. C. Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.



20/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[General](#) [Estadísticas](#) [Noticias](#) [Servicio Virtual](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA
Sigla	COMUSER LTDA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090009022
Identificación	NET 600096377 - 4
Último Año Reservado	2017
Fecha Emisión	20170331
Fecha de Matrícula	19981016
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1340000,00
Utilidad/Perdón Neta	1020000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliada	No

### Actividades Económicas

\* 6462 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector sólido

### Información de Contacto

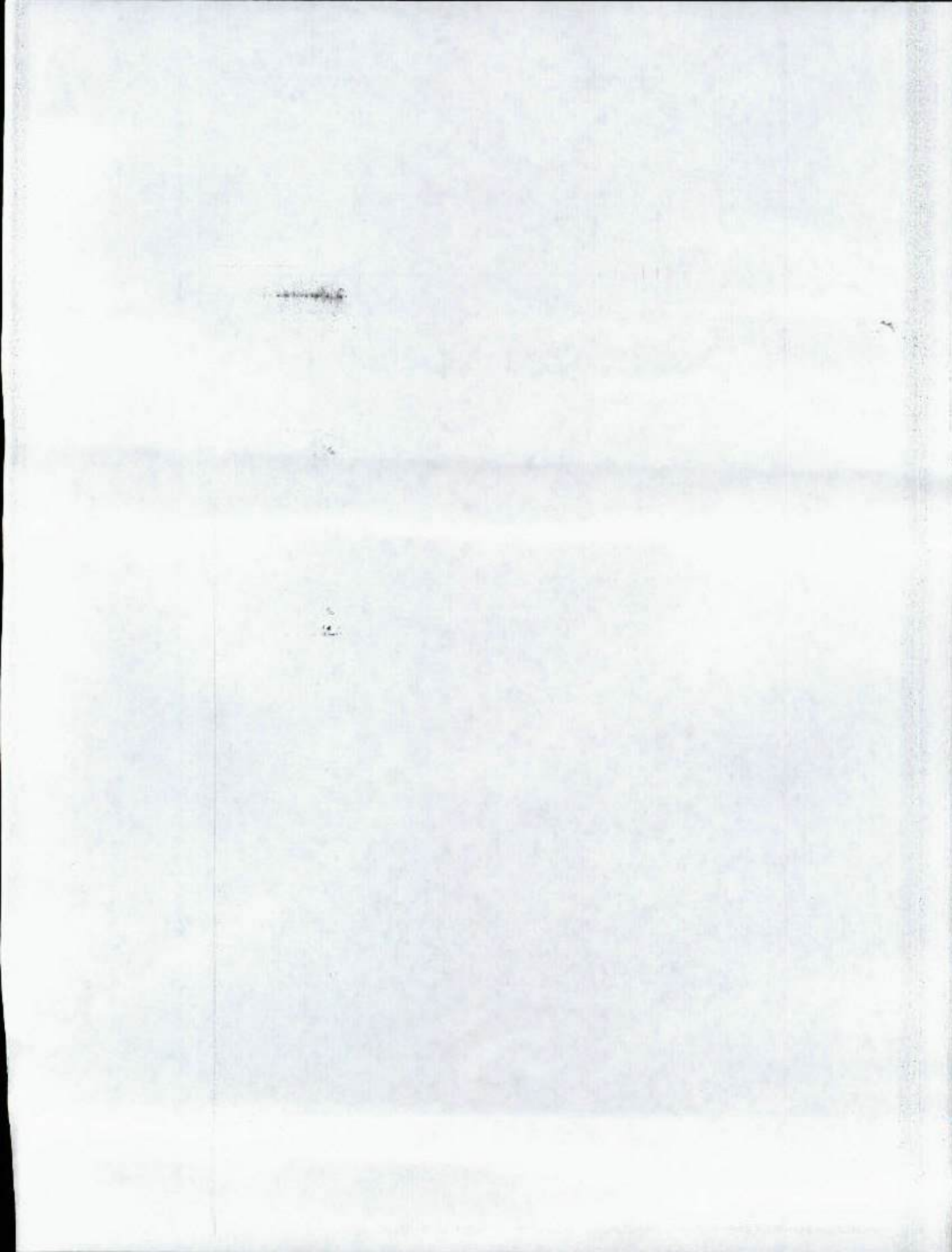
Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL. 73 A NO. 70 A - 10 AP 101
Teléfono Comercial	5494176
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL. 73 A NO. 70 A - 10 AP 101
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	comuserltda@yahooc.com

Ver Certificado

[Contáctanos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Correr Sesión](#) [Cerrar Sesión](#) [Cerrar Sesión](#)



CONFECARAJAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
 CALLE 73 A No 70A - 10 APARTAMENTO 101  
 BOGOTA - D.C.

**472** Servicio Postal  
 Nacional S.A.  
 MT 300-02017-9  
 EX 20 0 98 A 90  
 Línea No. 01 8000 11

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección Calle 37 No. 280-211  
 la candelaria

Ciudad BOGOTÁ D.C.  
 Departamento BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11151135  
 Envío: RN872945497CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social  
 COOPERATIVA MULTIACTIVA  
 TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
 Dirección CALLE 73 A No. 70A -  
 APARTAMENTO 101

Ciudad BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11106103  
 Fecha Pre-Admisión:  
 11/12/2017 15:23:56  
 No. de registro de la carga 88328 de 2017  
 No. de seguimiento de carga 88328 de 2017

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Perido		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<b>472</b> Motivos de Devolución		<b>Sticker de Devolución</b>	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Perido		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: <b>13 DIC 2017</b> Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución:		<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: [ DIA ] [ MES ] [ AÑO ] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución:	
9a no funciona allí		casa por 3 PISO Fuerzas blancas	
IV-OP-01-003-FH-001 / Versión 2		F-9365	

